



**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**RESOLUCIÓN HCU-UEA-SE-XVI No. 0128-2024**

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión extraordinaria XVI del 10 de mayo de 2024.

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior pública, creada por el Congreso Nacional mediante ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

**Que,** el artículo 11 numerales 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (...)”*;

**Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

**Que,** el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) La autonomía no exime a las instituciones*



*del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (...)*”;

**Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, promulgada mediante Registro Oficial N° 298 del martes 12 de octubre del 2010, en el Art. 169, prescribe que: Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley; entre otros: k) Aprobar los estatutos de las instituciones de educación superior y sus reformas;

**Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior-LOES, establece que: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”*;

**Que,** el Art. 17 de la LOES determina que *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

**Que,** Las letras e), f), g) y h) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos; t) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su



patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley (. . .). El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio";

**Que,** el artículo 123 de la LOES, determina: "El Consejo de Educación Superior aprobará el Reglamento de Régimen Académico que regule los títulos y grados académicos, el tiempo de duración, número de créditos de cada opción y demás aspectos relacionados con grados y títulos, buscando la armonización y la promoción de la movilidad estudiantil, de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras";

**Que,** el Art. 75 ibidem determina.- *Modalidad semipresencial, a distancia y en línea.- Para el aseguramiento de la calidad de carreras y programas ofertados en estas modalidades, las IES deberán contar con equipo técnico-académico, recursos de aprendizaje y plataformas tecnológicas que garanticen su ejecución conforme a lo aprobado por el CES.*

**Que,** el Art. 76 del Reglamento de Regimen Academico dice.- *Equipo técnico académico.- Para su ejecución, las carreras a distancia, en línea y semipresencial o de convergencia de medios, deberán contar con el siguiente equipo técnico académico: a) Profesor autor.- Es el responsable de la asignatura, curso o equivalente a cargo de establecer estrategias de aprendizaje, seguimiento y de evaluación a fines a la modalidad. b) Profesor tutor.- Realiza actividades de apoyo a la docencia que guían, orientan, acompañan y motivan de manera continua el autoaprendizaje, a través del contacto directo con el estudiante y entre el profesor autor y las IES. El profesor autor y tutor deberán tener formación específica en educación en línea y a distancia, con un mínimo de 120 horas de capacitación. Este requisito no es aplicable para la educación semipresencial. c) Coordinador del centro de apoyo.- En la educación a distancia, es el responsable del soporte y apoyo de los procesos administrativos y soporte tecnológico, así como del gestionar el proceso de aprendizaje in situ, coordinación de las prácticas preprofesionales,*



*vinculación con la sociedad y otras que requiere la carrera o programa. Este requisito solo aplica para la modalidad a distancia. d) Expertos en informática.- Son los responsables de brindar apoyo y soporte técnico a los usuarios de las plataformas y de los recursos de aprendizaje, así como de la conectividad y acceso a las tecnologías de la información y comunicación. En la educación en línea y a distancia, el proceso de aprendizaje descansa en los equipos técnico- académicos.*

**Que,** el Art. 77 del pre nombrado Reglamento manifiesta.- *Recursos de aprendizaje y plataformas tecnológicas.- Para su ejecución, las carreras a distancia, en línea y semipresencial o de convergencia de medios, deberán contar con lo siguiente: a) Centro de apoyo.- El centro de apoyo deberá contar con una adecuada infraestructura física, tecnológica y pedagógica, que facilite el acceso de los estudiantes a bibliotecas físicas y virtuales. De igual manera, deberá asegurar condiciones para que la planta académica gestione los distintos componentes del aprendizaje, cuando fuere el caso. Este requerimiento solo aplica para modalidad a distancia. b) Bibliotecas virtuales.- Acceso abierto al menos a una biblioteca virtual y un repositorio digital de apoyo para sus estudiantes. La biblioteca incluirá recursos básicos para las actividades obligatorias de la oferta académica y recursos complementarios que permitan la profundización, ampliación o especialización de los conocimientos. c) Nivelación de la educación en línea y a distancia.- Las IES deben contar con mecanismos que fomenten el autoaprendizaje y comprensión lectora, competencias informacionales, manejo del modelo educativo a distancia y competencias informáticas básicas. d) Unidad de gestión tecnológica.- Unidad encargada de gestionar la infraestructura tecnológica y la seguridad de sus recursos informáticos. e) Infraestructura tecnológica.- Infraestructura de hardware y conectividad, ininterrumpida durante el período académico propio de la IES o garantizado por medio de convenios de uso o contratos específicos. La infraestructura garantizará el funcionamiento de la Plataforma Informática, protección de la información de los usuarios y contará con mecanismos de control para combatir el fraude y la deshonestidad académica. La infraestructura garantizará el funcionamiento de la plataforma informática, protección de la información de los usuarios y contará con mecanismos de control para combatir el fraude y la deshonestidad académica, para lo cual las IES incorporarán en su plataforma informática controles para garantizar la originalidad de los trabajos de los estudiantes.*



**Que,** el Art. 78 del mismo Reglamento dispone.- Condiciones y restricciones en la oferta académica de carreras y programas.- Las IES podrán ofertar carreras y programas en modalidad de estudios semipresencial, en línea y a distancia cuando cuenten con la capacidad instalada a nivel de infraestructura y planta docente. El CES determinará y revisará periódicamente la lista de las carreras y programas que no podrán ser impartidos en las modalidades de estudios semipresencial, en línea y a distancia.

**Que,** el Art. 6 del Estatuto de la UEA determina.- Son objetivos de la Universidad Estatal Amazónica, los siguientes: (...) **Objetivo de la Gestión y Gobierno.-** *Desarrollar sistemas que permitan alcanzar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia.*

**Que,** el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica (reformado), establece que la Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;

**Que,** el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A determina señala que *“La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)”*;

**Que,** en virtud de lo que dispone el Art. 19, numeral 1 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, que detallan las atribuciones y deberes del Consejo Universitario, señala entre ellas las de: *“(...) 1. Dictar y ejecutar las políticas y lineamientos generales, académicos y administrativos de la Universidad para el cumplimiento de los planes, programas, proyectos y medidas que se estimen necesarias; (...)”*;





**Que,** mediante resolución RPC-SE-13-No.051-2013 de 21 de noviembre de 2013, el Consejo de Educación Superior aprobó el Reglamento de Régimen Académico; reformado mediante resoluciones: RPC-SO-13-No.146-2014, RPC-SO-4S-No.535-2014, RPC-SO18-No.206-2015 y RPC-SO-22-No.262-2015, RPC-SO-31-No.405 -2015, RPC-SO-34-No.449-2015, RCP-SE-03-No. 004-2016, RPC-SO-17-N0. 269-2016 de 09 de abril de 2014, 17 de diciembre de 2014, 06 de mayo de 2015, 10 de junio de 2015, 2 de septiembre de 2015, 23 de septiembre de 2015, 22 de marzo de 2016, y 04 de mayo de 2016, respectivamente.

**Que,** en el Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica aprobado por el Consejo de Educación Superior (CES) y vigente desde el 30 de octubre del 2013, en su disposición transitoria cuarta concede un plazo para elaborar el Reglamento Interno de Régimen Académico de la UEA, que regule los aspectos académicos de graduación y titulación.

**Que,** es necesario actualizar y armonizar la legislación existente e incorporarla en un cuerpo legal, para procurar el ejercicio académico adecuado; y, en uso de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto Orgánico vigente de la UEA, en su Art. 4, literal j), el Consejo Universitario;

**Que,** el Abg. Dennis Díaz Escobar Procurador General de la UEA remite el informe jurídico respecto a la propuesta de reforma del Reglamento de Régimen Académico de la UEA, mediante el cual concluye y recomienda. *Conclusión y recomendación: Con base en el análisis expuesto, se concluye que la reforma al Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Estatal Amazónica, solicitada por el Coordinador de la Carrera de comunicación, a través de memorando Nro. UEA-COM-2024-0019-M, guarda armonía con la normativa legal y reglamentaria aplicable a las instituciones de educación superior; por lo que el Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones, y con base en el sustento académico presentado por la Coordinador de la Carrera de Comunicación, puede aprobarla en dos debates.*

**Que,** el Dr. C. David Sancho Aguilera, PhD. Rector de la Universidad Estatal, dispone al Ab. Carlos Manosalvas Sánchez Secretario del HCU incluir en



los puntos del orden del día de la Sesión extraordinaria XVI de Consejo Universitario lo siguiente: 25. *Conocimiento y de ser el caso aprobación en primera instancia de la reforma al Reglamento de Régimen Académico de la UEA, conforme el informe jurídico remitido por el Abg. Dennis Díaz Escobar Procurador General de la UEA mediante Memorando UEA-PG-2024-0102-MEM de fecha 08 de mayo de 2024.*

El Honorable Consejo Universitario, en uso de las atribuciones que le confieren, la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** -Dar por conocido y aprobar en primera instancia la reforma del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Estatal Amazónica, conforme al informe jurídico remitido por el Abg. Dennis Díaz Escobar Procurador General de la UEA. mediante Memorando Nro. UEA-PG 2024-0102-MEM de fecha 08 de mayo de 2024.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Procuraduría General y a los Miembros del Honorable Consejo Universitario para su conocimiento y fines pertinentes.

**Segunda.** - Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento de la comunidad universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil veinte y cuatro (2024).

Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD.  
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**



**UEA**  
UNIVERSIDAD  
ESTATAL AMAZÓNICA

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez  
**SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.**  
**SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO**